

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 381 -2017-MINAGRI-PSI

Lima, 13 SEP. 2017

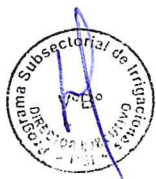
VISTOS:

Los Memorandos Nros. 2678 y 2911-2017-MINAGRI-PSI-DIR, de fechas 08 y 17 de agosto de 2017, respectivamente, de la Dirección de Infraestructura de Riego, relacionado con aprobación de la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N°005-2010-AG-PSI/JICA-Comp.A1, Obra: **“Mejoramiento del Canal de Riego Paiján”, en merito a lo dispuesto en el Laudo Arbitral de derecho de fecha 30 de noviembre de 2015 (Resolución Nro. 50), e integración de fecha 25 de enero de 2016 (Resolución Nro.53);**

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Contrato de Préstamo N° PE-P31, suscrito con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón-JICA, mediante la Resolución Directoral N° 057-2012-AG-PSI, de fecha 16 de febrero de 2012, se aprobó la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2010-AG-PSI/JICA-Comp. A1, suscrito con fecha 02 diciembre de 2010, entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y la empresa contratista CIESA CONTRATISTAS GENERALES SAC, para la Ejecución de la Obra “Mejoramiento del Canal de Riego Paiján”, ubicada en el distrito de Paiján, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, determinándose un costo total de S/.8 286 937 ,97, incluido IGV, y un saldo a favor del Contratista en la suma de S/. 507 551,12, incluido el IGV;

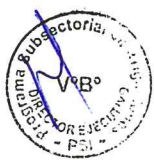
Que, por el Informe N° 78-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS/RMA, de fecha 04 de agosto de 2017, el Administrador de Contratos de obra Ingeniero Rodolfo Mamani Apaza, ha evaluado la Liquidación del referido del Contrato de Ejecución de obra presentado por el Contratista a través de las Cartas S/N CIESA, de fechas 09 de febrero y 16 de marzo de 2017, en aplicación de lo dispuesto en el Laudo Arbitral de Derecho de fecha 30 de noviembre de 2015 (Resolución Nro. 50), e integración de fecha 25 de enero de 2016 (Resolución Nro.53), remitido al PSI por la Procuraduría Pública del sector a través del Oficio N°6670-2015-MINAGRI-PP, que puso fin a la controversia suscitada en la liquidación de dicho contrato, indicando respecto a sus antecedentes, que de acuerdo al numeral 50.1 (Información Contractual) del antes referido Contrato de Ejecución de Obra, y de la Directiva de Ejecución de Obras Componente A, aprobada mediante Resolución Directoral N°010-2009-AG-PSI, establecen que de existir discrepancias en la Liquidación Final del Contrato de Obra se someterá a conciliación y/o arbitraje dentro de los 15 días calendario siguientes, en ese sentido indica el referido Ingeniero, mediante escrito N° 01 de fecha 16 de noviembre del



2011, el Contratista solicitó someter la liquidación efectuada por la Entidad a proceso arbitral, debido a que los daños ocasionados en los tramos afectados por las inundaciones causadas por el desborde de las aguas de riego originado por los agricultores durante la ejecución de la obra los días 22 y 28 de marzo, 02, 08 y 11 de abril y 05 de julio de 2011, fueron repuestos por el Contratista, los mismos que en forma acumulada los valorizó en la suma de S/ 234,045.58, por lo que entre otras pretensiones (**primera pretensión principal**), solicitó *“Que el Tribunal Arbitral ordene al demandado cumpla con pagar a favor del contratista la suma de S/. 234,045.58 soles por concepto de enriquecimiento sin causa, por la reparación de daños ocasionados al canal Pajjan por eventos no imputados al contratista, más los interés legales correspondientes”*;

Que, del mismo modo, indica que con fecha 09 de marzo de 2012, el Contratista presentó acumulación de demanda, solicitando se le reconozca los mayores metrados finales formulados en las valorizaciones de obra Nros. 7, 8, 9 y 10, los cuales no fueron considerados por la supervisión por un monto de S/ 710 813.60 soles incluido IGV., generados por la verificación efectuada en la obra sobre la presencia de material orgánico y basura sedimentado en el fondo del canal de tierra, al determinarse que dicho material no era apto para la fundación del nuevo canal proyectado, requiriéndose ser removido y eliminado en su totalidad, originando la necesidad de realizar una mayor excavación y en consecuencia un mayor relleno compactado con material de préstamo para la conformación de la plataforma del canal proyectado, además de la adecuación del proyecto a las reales condiciones topográficas existentes, estando la discrepancia suscitada en la diferencia de mayores metrados presentados por el Contratista y los aprobados por la Entidad, determinado el peritaje realizado durante el proceso arbitral, que las profundidades de excavación coinciden con los planos post construcción presentados por el Contratista;

Que, por lo señalado, indica el profesional Administrador de Contratos de obra, el Laudo Arbitral de Derecho resolvió la controversia entre las partes estableciendo lo siguiente: **primero**: declara fundada la primera pretensión, y ordena al PSI pagar a favor del Contratista la suma de S/ 234 045,58, por concepto de enriquecimiento sin causa, más los intereses legales; **segundo**, declara infundada la segunda pretensión, y ordena al PSI el pago de los mayores gastos efectuados por la renovación de cartas fianza, desde la presentación de la solicitud de arbitraje hasta el consentimiento del laudo; **tercero**, declara fundada en parte la pretensión de la primera acumulación, y ordena al PSI reconozca y pague los metrados finales realmente ejecutados como consecuencia de presencia de material orgánico y basura sedimentada en el canal de Pajján para el cumplimiento de las metas contractuales, conforme a los considerandos del presente laudo; **cuarto**, declara improcedente la primera pretensión de la segunda acumulación, y en tal sentido, no corresponde aprobar la liquidación final del contrato de obra No. 005-2010-AG-PSIDBI-Com A-1, con un saldo a favor de S/. 1 760 086,81 incluido IGV, ni determinar el saldo que corresponde pagarse; **quinto**, declara fundada la segunda pretensión de la segunda acumulación y en consecuencia, declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 057-2012-AG-PSI de fecha 16 de febrero del 2012, con la que el PSI aprobó la liquidación final con un saldo a favor del Contratista por la suma de S/ 507 551,12, incluido IGV; y **sexto**, el tribunal arbitral dispuso que ambas partes asuman en partes iguales, los gastos arbitrales, las costas y costos generados por la tramitación del proceso arbitral conforme a las precisiones indicadas en la parte considerativa del presente laudo arbitral, por lo que habiendo el Contratista asumido en subrogación el monto faltante de los gastos correspondientes al PSI respecto al reajuste de honorarios y al reajuste de gastos administrativos del Centro de Arbitraje, dispone que el PSI cumpla con pagar al referido Contratista la suma de S/. 14 414,61 soles netos (correspondientes a los honorarios del Tribunal Arbitral) y S/. 8 737,90 c/IGV (correspondientes a los Gastos Administrativos del Centro de Arbitraje);



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

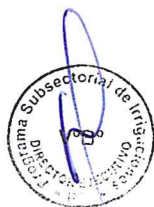


Resolución Directoral N° 381 -2017-MINAGRI-PSI

-2-

Que, por lo señalado, indica el referido Ingeniero, la presente Liquidación del Contrato de Obra se ha elaborado en función a los documentos generados durante la ejecución de obra (Adicionales, Deductivos, Adelantos etc.), y el laudo arbitral e integración del mismo emitidos mediante las Resoluciones 50 y 53, y tomando del expediente de Liquidación presentada por el Contratista por la carta S/N de fecha 09 de febrero de 2017, (subsanción de observaciones de 16 de marzo de 2017, la cual fuera presentada fuera de plazo), los conceptos allí determinados acordes con el laudo arbitral, procediendo la entidad, en consecuencia a elaborar la liquidación en base a lo señalado;

Que, en tal sentido, señala el referido Ingeniero, la entidad ha efectuado pagos al Contratista por la cantidad de S/.8 286 937,97 (incluido el saldo a su favor por la suma de S/ 507 551,12 soles), monto de liquidación determinado en la Resolución Directoral N°57-2012-AG-PSI, el mismo que fue declarado nulo en quinto punto de la Resolución Arbitral N°50, según el siguiente detalle:



MONTO DE CONTRATO	INVERSIÓN EJECUTADO A LA FECHA (S/.)			AVANCE	
	INVERSION	PSI	JU	FISICO	FINANC.
7'345,938	8'286,937.97	6'629,550.38	1'657,387.59	100%	113%

Que, en relación a lo resuelto en el laudo, indica, que en el primer punto reconoce los gastos por concepto de enriquecimiento sin causa por la reparación de los daños ocasionados al canal Paijan por causas no imputables al contratista por la suma de S/ 234 045,58, incluido IGV, más los intereses legales; en relación al punto tercero del laudo, señala que resuelve declarar fundada en parte la pretensión de la primera acumulada, el mismo que obedece a un pedido de mayores metrados de las partidas consecuencia de presencia de material orgánico y basura sedimentada, que sean acreditados, razón por el cual se ordena su reconocimiento y pago; sin embargo señala, de la revisión efectuada de las partidas consideradas en la pretensión de la primera acumulada, solicitada por el contratista por la cantidad de S/ 710 813,60 incluido IGV, que corresponden a los metrados realmente ejecutados, se advierte que corresponden únicamente reconocer las partidas de movimiento de tierras, y limpieza y desbroce manual de terreno, que involucran presencia de material orgánico y basura sedimentada; por lo que, en cumplimiento al laudo arbitral emitido mediante la Resolución N° 50, y su integración por la Resolución N°53, se deben aprobar los siguientes conceptos: aprobar el adicional de obra N° 08, por concepto de enriquecimiento sin causa por la reparación de los daños ocasionados al canal Paiján por causas no imputados al contratistas por la cantidad de S/. 234,045.58, incluido IGV, más los interese legales por la cantidad de S/.8,271.85 sin IGV; aprobar el Adicional de Obra N°09, por Mayores metrados por presencia de material orgánico y



basura sedimentada en el canal Paiján por la suma de S/ 544 919,95; asimismo, se deben pagar los gastos arbitrales y administrativos por la cantidad de S/.23 152,51 soles, de acuerdo a lo resuelto en el sexto punto del laudo arbitral;

Que, en base a lo señalado, y a los conceptos aprobados en la liquidación aprobada mediante la Resolución Directoral N° 057-2012-AG-PSI, de fecha 16 de febrero de 2012, que no fueron motivo de controversias, se recomienda finalmente integrar ambos conceptos y aprobar lo siguiente en la presente liquidación: aprobar el Presupuesto Deductivo N° 05 del contrato principal por la suma de S/. 98 761,46 incluido IGV; aprobar el Presupuesto Deductivo N° 06 del Presupuesto Adicional de obra N° 03 por la suma de S/ 6 410,91 incluido IGV; aprobar el Presupuesto Deductivo N° 07 del Presupuesto Adicional de obra N° 06 por el importe de S/. 35 615,64 incluido IGV; aprobar el Presupuesto Deductivo N° 08 del Presupuesto Adicional de obra N° 07 por la suma de S/ 7 348,06 incluido IGV; aprobar el Presupuesto Adicional de obra N° 08 por la suma de S/ 234 045,58 soles incluido IGV, más los intereses legales generados al 03 de agosto de 2017, por la cantidad de S/. 9 760,79 incluido IGV, por concepto de enriquecimiento sin causa por la reparación de los daños ocasionados al canal Paiján por causas no imputables al contratista, reconocido en el laudo arbitral; aprobar el Presupuesto Adicional de obra N° 09 por mayores metrados por la suma de S/.544 919,95 incluido IGV, generado por la presencia de material orgánico y basura sedimentada en el canal Paiján, reconocido en el laudo arbitral; aprobar la liquidación del Contrato de ejecución de obra N° 005-2010-AG-PSI/JICA-Comp. A 1, que determina un costo final ascendente a la suma de S/ 9 075 664,29 incluido IGV, y un saldo a favor del Contratista por la suma de S/ 788 726,32, incluido IGV; disponer que, una vez que quede consentida la liquidación final del contrato se devuelva al contratista las cartas fianzas del Banco Continental N° 001-0910-9800240799-71 por S/. 734 593,80 y la carta fianza N° D193-01091664 del banco de Crédito del Perú, por el importe de S/.76 620,20 que garantizaron el fiel cumplimiento del contrato, y a devolver al Contratista los gastos arbitrales y administrativos (honorario del tribunal arbitral y gastos administrativos del centro de arbitraje), por la cantidad de S/. 23 152,51 soles;



Que, mediante Memorando N° 1157-2017-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 16 de agosto de 2017, la Oficina de Administración y Finanzas otorga conformidad administrativa a dicha liquidación, luego de la revisión y verificación de la documentación financiera del estado de cuentas del Contrato de Ejecución de Obra N°005-2012-AG-PSI/JICA-Comp.A1, efectuado por el Área de Contabilidad a través del Informe Nro. 143-2017-MINAGRI-PSI-OAF-CONT, donde se determina que el costo final del contrato asciende a la suma de S/ 9 075 664,29, se han efectuado pagos al Contratista por el importe de S/ 8 286 937, 97, y que existe un saldo a su favor por el importe de S/ 788 726.32;



Que, la Oficina de Supervisión mediante los Informes Nros. 2228 y 2405-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS, de fechas 07 y 17 de agosto de 2017, respectivamente, en base al informe del Ingeniero Rodolfo Mamani Apaza referido precedentemente, otorga conformidad a la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2012-AG-PSI/JICA-Com.A1, elaborado en mérito al Laudo Arbitral de Derecho, y de la Directiva para la Ejecución de Obras del Componente A del Contrato de Préstamo PE-P31;



Que, mediante los documentos de visto, la Dirección de Infraestructura de Riego, eleva el Expediente que sustenta la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2012-AG-PSI/JICA-Com.A1, otorgando su conformidad y solicitando su aprobación, indicando que el mismo se ha elaborado en cumplimiento del referido Laudo Arbitral de Derecho, y de la Directiva para la Ejecución de Obras del Componente A del Contrato de Préstamo PE-P31, y cuenta con la conformidad de la Oficina de Supervisión, del Administrador de Contratos y de la Oficina de Administración y Finanzas;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 381 -2017-MINAGRI-PSI

-3-

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 566-2017-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 31 de agosto de 2017 manifiesta que, conforme a la información técnica reseñada precedentemente, se advierte que el área técnica competente ha procedido a elaborar la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2010-AG-PSI/JICA-Comp. A1, en mérito a lo dispuesto en el Laudo Arbitral de Derecho de fecha 30 de noviembre de 2015 (Resolución Nro. 50), e integración de fecha 25 de enero de 2016 (Resolución Nro.53), que puso fin a la controversia suscitada en la Liquidación del referido Contrato de Ejecución de Obra, efectuado mediante la Resolución Directoral N° 057-2012-AG-PSI, de fecha 16 de febrero de 2012, a fin de determinar el costo total de la obra y el saldo económico a favor o en contra del Contratista, al ser definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes, y produce efectos de cosa juzgada, conforme lo establece el artículo 59 del Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje; por lo que, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de las áreas técnicas, y a efectos de culminar el contrato y cerrar el expediente de contratación, se recomienda aprobar la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2010-AG-PSI/JICA-Comp. A1, suscrito con fecha 02 diciembre de 2010, con el Contratista, en merito a lo dispuesto en el Laudo Arbitral de derecho de fecha 30 de noviembre de 2015 (Resolución Nro. 50), e integración de fecha 25 de enero de 2016 (Resolución Nro.53);

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

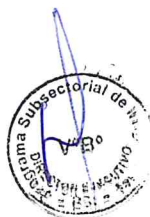
De conformidad con Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje, y la Directiva N°001-AG-PSI-DIR "Ejecución de Obras del Componente A: A1: Obras de Rehabilitación y Mejoramiento de Infraestructura de Riego y A2: Obras de Medición y Control", aprobada por Resolución Directoral N°010-2009-AG-PSI.

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 057-2012-AG-PSI de fecha 16 de febrero del 2012, que aprobó la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2010-AG-PSI/JICA-Comp. A1, suscrito con fecha 02 de diciembre de 2010, entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y la empresa contratista CIESA CONTRATISTAS GENERALES SAC, para la Ejecución de la Obra "Mejoramiento del Canal de Riego Paiján", conforme lo dispuesto en el artículo quinto del Laudo Arbitral de Derecho de fecha 30 de noviembre de 2015 (Resolución Nro. 50), y su integración de fecha 25 de enero de 2016 (Resolución Nro.53).

Artículo 2°.-Aprobar el Presupuesto Deductivo N° 05 de Cierre, por Menores Metrados del Presupuesto Principal de la Obra "Mejoramiento del Canal de Riego



Paiján”, por la suma de S/ 98 761.46 (Noventa y Ocho Mil Setecientos Sesenta y Uno con 46/100 Soles), incluido el IGV.

Artículo 3°.- Aprobar el Presupuesto Deductivo N°06 del Presupuesto Adicional de Obra N° 03 por la suma de S/ 6 410.91 (Seis Mil Cuatrocientos Diez con 91/100 Soles), incluido IGV.

Artículo 4°.- Aprobar el Presupuesto Deductivo N°07, por Menores Metrados del Presupuesto Adicional de Obra N° 06, por la suma de S/ 35 615.64 (Treinta y Cinco Mil Seiscientos Quince con 64/100 Soles), incluido IGV.

Artículo 5°.-Aprobar el Presupuesto Deductivo N°08 de Cierre, por Menores Metrados del Presupuesto Adicional de Obra N° 07, por la suma de S/ 7 348.06 (Siete Mil Trescientos Cuarenta y Ocho y 06/100 Soles), incluido IGV.

Artículo 6°.-Aprobar el Presupuesto Adicional N° 08 por la suma de S/ 234 045.58 (Doscientos Treinta y Cuatro Mil Cuarenta y Cinco con 58/100 Soles), incluido IGV, por concepto de enriquecimiento sin causa por la reparación de los daños ocasionados al canal Paiján por causas no imputables al contratista, y los interés legales generados calculados al 03 de agosto de 2017, por la cantidad de S/ 9 760.79 (Nueve Mil Setecientos Sesenta con 79/100 Soles), Incluido IGV, conforme lo dispuesto en el artículo primero del Laudo Arbitral de Derecho de fecha 30 de noviembre de 2015 (Resolución Nro. 50), y su integración de fecha 25 de enero de 2016 (Resolución Nro.53).

Artículo 7°.-Aprobar el Presupuesto Adicional N°09 por Mayores Metrados por la suma de S/ 544 919.95 (Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Diecinueve con 95/100 Soles), incluido IGV, generado por la presencia de material orgánico y basura sedimentada en el canal Paiján, conforme lo dispuesto en el artículo tercero del Laudo Arbitral de Derecho de fecha 30 de noviembre de 2015 (Resolución Nro. 50), y su integración de fecha 25 de enero de 2016 (Resolución Nro.53).

Artículo 8°.- Aprobar la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2010-AG-PSI/JICA-Comp. A1, suscrito con fecha 02 diciembre de 2010, entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y la empresa contratista CIESA CONTRATISTAS GENERALES SAC, para la Ejecución de la Obra “Mejoramiento del Canal de Riego Paiján”, ubicada en el distrito de Paiján, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, que determina un costo total de S/ 9 075 664,29 (Nueve Millones Setenta y Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro con 29/100 Soles), incluido IGV, y un saldo a favor de CIESA CONTRATISTAS GENERALES SAC, en la suma de S/.788 726.32 (Setecientos Ochenta y Ocho Mil Setecientos Veintiséis con 32/100 Soles), incluido el IGV, monto que incluye los intereses legales generados al 03 de agosto de 2017, por concepto de enriquecimiento sin causa, conforme a lo dispuesto en el Laudo Arbitral de Derecho de fecha 30 de noviembre de 2015 (Resolución Nro. 50), y su integración de fecha 25 de enero de 2016 (Resolución Nro.53), y según el detalle contenido en los formatos denominados “Liquidación Final del Contrato”, “Presupuesto Adicional N° 08 de Cierre”, “Intereses Legales Laudo Arbitral”, “Presupuesto Adicional N° 09 de Cierre”, “Resumen Recalculadas del Contrato Principal”, “Saldo de Valorizaciones Contractual”, “Presupuesto Adicional N° 01 Resolución Directoral N° 081-2011-AG-PSI”, “Presupuesto Adicional N° 03-Resolución Directoral N° 307-2011-AG-PSI”, “Presupuesto Adicional N° 04-Resolución Directoral N° 310-2011-AG-PSI”, “Presupuesto Adicional N° 06-Resolución Directoral N° 428-2011-AG-PSI”, “Presupuesto Adicional N° 07-Resolución Directoral N° 436-2011-AG-PSI”, “Calculo de los Reajustes”, “Calculo del Coeficiente de Reajuste Contractual”, “Calculo del Coeficiente de Reajuste-Adicional N° 01”, “Calculo del Coeficiente de Reajuste-Adicional N° 03”, “Calculo del Coeficiente de Reajuste-Adicional N° 04”, “Calculo del



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 381 -2017-MINAGRI-PSI

-4-

Coeficiente de Reajuste-Presupuesto Adicional N° 06-Mayores Metrados”, “Calculo del Coeficiente de Reajuste-Presupuesto Adicional N° 07-Mayores Metrados”, “Deducción de Reintegro que No Corresponde por Anticipo en Directo (D)”, “Deducción de Reajuste que No Corresponde por Anticipo de Materiales (D)”, “Mayores Gastos Generales Ampliación de Plazo N° 02” y “Intereses por Atraso en los Pagos de las Valorizaciones”, que forman parte de la presente resolución.

Artículo 9°.- Autorizar a la Oficina de Administración y Finanzas a cancelar a la empresa CIESA CONTRATISTAS GENERALES SAC, la suma de S/. 788,726.32 (Setecientos Ochenta y Ocho Mil Setecientos Veintiséis con 32/100 Soles), incluido el IGV, correspondiente al saldo a su favor que se aprueba en el artículo precedente, y a devolver al Contratista los gastos arbitrales y administrativos (honorario del tribunal arbitral y gastos administrativos del centro de arbitraje), por la suma de S/. 23,152.51 soles (Veintitrés Mil Ciento Cincuenta y Dos con 51/100 Soles), conforme lo dispuesto en el artículo sexto del Laudo Arbitral de Derecho de fecha 30 de noviembre de 2015 (Resolución Nro. 50), y su integración de fecha 25 de enero de 2016 (Resolución Nro.53), procediendo a la devolución de las cartas fianzas que garantizaron el fiel cumplimiento del Contrato, una vez consentida la presente liquidación.

Artículo 10°.- Notificar, la presente Resolución al Contratista CIESA CONTRATISTAS GENERALES SAC, al Consorcio Supervisor de Infraestructura de Riego, a la Junta de Usuarios de Chicama, a la Oficina de Gestión Zonal Norte-Trujillo, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones

ING. FÉLIX BERNABÉ AGAPITO ACOSTA
Director Ejecutivo

